



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia *19* de Febrero de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "ARAUJO JUAN CARLOS S/PRESENTACION REF. LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICO- MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA" Expte N° 4391/25; que se iniciara mediante presentación del Sr. Araujo Juan Carlos DNI N° 13.902.744, vecino de la ciudad de Resistencia, quien expresa que en reiteradas oportunidades solicito al Municipio de Resistencia nulidades de actos administrativos que habrían habilitado dos comercios en forma irregular.

Denuncia que funcionarios municipales no entregaron en tiempo y forma, la información requerida en el marco del Art. 1 de Ley N° 1774-B por el cual se confiere derecho a toda persona física o jurídica a obtener Información Pública por parte del Estado Provincial y Municipal, conforme Actuaciones Simples que adjuntan.

Ante la falta de contestación, recurre a esta Fiscalía, solicitando intervención y aplicación de las sanciones previstas en Art. 8 de Ley N° 1774-B.-

Que a fs. 17 obra Resolución de esta Fiscalía, en el marco del Art. 12 Ley N° 1774-B, en su caracter de Autoridad de Aplicación de la norma. En este contexto esta Fiscalía se encuentra facultada para promover las medidas conducentes para garantizar el cumplimiento de la norma, a tales fines, a fs. 18 se libra Oficio N° 674/25 al Intendente Municipal de Resistencia, se solicita informe si ha contestado los pedidos de Información registrado bajo las actuaciones 1- 81-631 Letra G; 2- 73117 Letra N°; 3- 94.505 Letra N; 87.499 Letra A; 4- 88.623 Letra A; 5- 3069 Letra A. e Indique los funcionarios y/o agentes responsables de las áreas requeridas.

Que a fs. 20 obra escrito del Sr. Araujo Juan Carlos pone en conocimiento nuevos pedidos de información al Intendente Municipal registrados por AS N° 6.652 Letra A y AS N° 7.649 Letra A, de las cuales no habría tenido contestación.

A fs. 26 obra contestación de Oficio N° 74/25 por parte de la Intendencia, mediante la cual solicita indique el año de las actuaciones a los fines de poder contestar el pedido de informe.

A fs. 27 se presenta la Sra. Ana Isabel Negriz Gandola quien formula incumplimiento de la Ley N° 1774-B por parte de agentes municipales, autoriza al Ing. Araujo a fin de demostrar incumplimiento municipal, adjunta nota, Actuaciones Simples habiendo recibido respuestas con información no solicitada.

A fs. 31/32 obra escrito del Sr. Araujo donde formula desistimiento a sus pedidos de gestoría de entrega de la Información, sosteniendo su pedido de aplicación de las penalidades previstas en Art. 8 de la Ley, indicando que hará uso de la acción judicial prevista en el Art. 6 de la norma para obtener la información no brindada.

Seguidamente, a fs. 39 se libra Oficio N° 117/25 al Intendente Municipal mediante el cual se solicite brinde la Información Pública requerida mediante las Actuaciones Simples que se adjuntan. A fs. 42 obra contestación por parte de la Dra. Natalia Gabriela Acevedo Secretaria Legal y Técnica del Municipio de Resistencia, hace saber que la AS N° 76112-A-24, en atención a la voluminosidad de la documentación remitida se forma Carpeta de Pruebas "A" y "B" y se pone en conocimiento del Sr. Araujo para su vista y extracción de fotocopias de la documentación remitida, a los fines de garantizar su efectivo acceso a la Información Pública.

Que a fs. 46 obra exhibición y extracción de copias digitales de la documentación por parte del Sr. Araujo.

A fs. 47/52 obra descargo efectuado por el Sr. Araujo quien expresa *"...a pesar de la voluminosidad de la información recibida desde el Municipio, no han contestado lo requerido en cada una de las actuaciones señaladas en el listado...La información brindada no solo es parcial, poco clara, distorsionada, reiterativa, incompleta. ... Como el artículo 6° de la Ley, deja abierta la vía Judicial para requerir esta información no brindada, haré uso de la misma, solicitando a ustedes, según lo normado en Artículo 8 de la Ley, a los funcionarios responsables de no cumplir con ella".*

Seguidamente, el Sr. Araujo presenta nuevo escrito obrante a fs. 49/52, donde realiza descargo informativo en relación a cada una de las Actuaciones Simples generadas, con su respectiva contestación, expresando en la mayoría de ellas que no habría recibido

respuesta a los requerimientos efectuados, en algunos casos, recibió información no requerida.

En este sentido, a fs. 54 se libra Oficio N° 351/25 a la Intendencia Municipal, poniendo en conocimiento los descargos efectuados por el Sr. Araujo, a los fines de que formule contestación en cada una de las actuaciones consultadas.

A fs. 68 se agrega contestación por parte de Secretaria de Legal y Técnica del Municipio de Resistencia, quien detalla los puntos solicitados conforme las actuaciones generadas. Seguidamente, se presente el Sr. Araujo, reitera al municipio las nulidades de los actos administrativos de habilitación de los comercios cuestionados, solicita su cierre definitivo por irregularidades que afectarían bienes, la salud, la seguridad y el bienestar en general de los vecinos, por otro lado, solicita la aplicación de las sanciones previstas en Art. 8 de la Ley N° 1774-B, adjunta AS municipales de pedidos de información.

En atención al cúmulo de la documentación recepcionada, corresponde efectuar las siguientes consideraciones de derecho:

- Las presentes actuaciones se iniciaron en el marco de las Leyes N° 1774-B y 1341-A, de las cuales esta Fiscalía es Autoridad de Aplicación.

- El Sr. Araujo formuló pedidos de información pública al Sr. Intendente Municipal, generando múltiples actuaciones simples, donde solicita información relativa a la habilitación comercial de los locales ubicados en calle Necochea y Carlos Gardel llamado "La Tercera" y el otro ubicado en C. Gardel 370, como asimismo, solicitan informe cantidad de denuncias recibidas desde septiembre del 2023.

- Las Areas municipales consultadas fueron: Ruidos Molestos, Dirección General de habilitaciones comerciales.

- Que conforme constancias de autos el área de Secretaría Legal y Técnica fue el sector donde se canalizaron las contestaciones a los pedidos de Información Pública.

Por lo expuesto, esta Fiscalía en el marco de las facultades legales previstas en Ley N° 616-A, 1341-A 1774-B estima oportuno

realizar las siguientes recomendar al Municipio de Resistencia, para que el ejercicio del Poder de Policia arbitre las medidas administrativas necesarias para regularizar las habilitaciones municipales de los locales comerciales en cuestión, y garanticen el oportuno acceso a la Información Pública de los vecinos.

De la sustanciación de autos surgen los reclamos de los vecinos Araujo Juan Carlos y Sra. Ana Isabel Negriz Gandola ante posibles irregularidades en el funcionamiento de locales comerciales de su barrio, esta acción debe interpretarse como una participación ciudadana activa en el Control de la gestión pública, la cual es ejercida en el marco del Art. 14 de la Constitución Nacional, Art. 12 y 18 de la CCh; Art. 9 de la Carta Orgánica Municipal de Resistencia.

Que los peticionantes formularon los pedidos de información en el marco de la Ley N° 1774-B, la cual no exige acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motivan el requerimiento, ni contar con un patrocinio letrado para su solicitud al momento de requerirla -Art. 5 In fine-.

De esta manera la normativa local, recepciona los estándares internacionales delimitados por la la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la interpretación, alcance y aplicación del Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. ..."*

A su turno, el Art. XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de rango constitucional por vía del artículo 75, inciso 22, de la CN establece *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"*.

El plexo normativo reseñado, implicó no solo una adecuación normativa local, sino también una transformación en la gestión

pública y en su vínculo con la ciudadanía, en este sentido SAID y CANDIA, coinciden en que *"el titular de ese bien jurídico a la transparencia o al desempeño ético de la función pública es el ciudadano, lo que nos pone en presencia -desde la perspectiva de la legitimación- de un nuevo derecho de incidencia colectiva que habilita la intervención de los sujetos previstos en el artículo 43 de la CN."*

En este contexto, en el marco de sus facultades y competencias el Municipio de Resistencia, como Gobierno Autónomo dentro del Sistema Republicano y Federal, debe adecuar su accionar y gestión pública para garantizar el ejercicio del Derecho a solicitar, acceder y recibir Información Pública -Art. 1 de Ley N° 1774-B, esto implica que no resulta suficiente con publicar los actos de gobierno -Art. 12 C.O.M-, sino también que debe adecuar su accionar para brindar respuestas completas y oportunas a la ciudadanía, como también habilitar instancias de participación vecinal tal como lo prevé su propia Carta Orgánica Municipal Art. 9, como también se prevé en Art. 14 que: los vecinos gozarán de los siguientes derechos: 1. ...6. *A peticionar a las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las autoridades municipales, 9. a informarse y ser informados por los órganos de la administración central y los órganos de la administración central y los organismos descentralizados sobre la estructura y modalidad de su funcionamiento, las acciones que ejecute o proponga ejecutar, y toda otra información que obre en su poder. Dicha información se proporcionará en tiempo oportuno, con fines preventivos, educativos y de difusión, en forma clara y completa y con el aval técnico de los cuerpos orgánicos del Municipio..."*

Del plexo normativo reseñado, se observa que el Municipio de Resistencia consagra el Acceso a la Información Pública y Participación Ciudadana en los actos de gobierno y gestión municipal, en consecuencia, las solicitudes de Información Pública deben tratarse de forma expeditiva a los fines de garantizar la satisfacción de este derecho constitucional, debiendo brindar respuestas a las peticiones en forma oportuna, bajo apercibimiento de incurrir en irregularidades e infracciones, pudiendo configurar faltas graves dichos incumplimientos cuando estos sean arbitrarios e injustificados, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley N° 1774-B:

"El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, la suministrare en forma ambigua o incompleta, obstaculizare de cualquier modo el cumplimiento de esta ley o permita el acceso injustificado a información clasificada como reservada, será considerado incurso en falta grave..."

Por lo expuesto y de los antecedentes de autos, desde esta Fiscalía se ha instado al cumplimiento de la entrega de la información requerida por el requirente, con el objetivo de facilitar, agilizar el acceso, como asimismo, co- ayudar al Organismo requerido en la entrega de la información requerida. Tal es así, que a fs. 42 y Carpeta de Pruebas A y B obran las respuestas brindadas por parte del Municipio a los pedidos de Información.

Es por ello, que no puede interpretarse que el accionar municipal halla sido arbitraria o falta de respuesta injustificada para poder configurar una falta grave, sin perjuicio de ello, el peticionante alega extemporaneidad y parcialidad en la entrega de la Información, para este supuesto la Ley N° 1774-B establece expresamente en el Art. 6: *"en caso de que la petición de la información no se hubiere satisfecho o de que la respuesta hubiere sido ambigua o parcial, se considerará que existe negativa en brindarla y quedará expedita la vía judicial"*.

A su turno, el art. 20 de la C.O.M establece: *"Toda persona que sufiere perjuicio material, moral o de cualquier otra naturaleza por el incumplimiento de un deber determinado, impuesto por la Carta Organica o las ordenanzas que en consecuencia se dicten, por las autoridades y funcionarios municipales o de cualquier entidad que preste un servicio público municipal, podrá demandar ante los jueces municipales la ejecución inmediata del o los actos que los obligados se rehusaren o fueren morosos en cumplir"*.

Seguidamente el Art. 21 regula el Amparo: *"La acción de amparo procederá contra todo acto u omisión de autoridad o de particulares, que en forma actual o inminente, restrinja, altere, amenace o lesione, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derecho so garantías reconocidos en esta Carta Orgánica y siempre que no exista otra vía judicial"*

más idónea. El amparo podrá promoverse ante el juez municipal sin formalidad alguna."

En este sentido, el peticionante cuanta con las Acciones descriptas precedentemente si considera que su derecho a acceder Información pública no ha sido satisfecho.

Por todo lo expuesto y las facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B;

RESUELVO:

I.- CONCLUIR las presentes actuaciones por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.- HACER SABER al Sr. Araujo Juan Carlos que cuenta con las vía judiciales de Mandamiento de Cumplimiento -Art. 20 C.O.M- y Acción de Amparo -Art. 21 C.O.M-, ante los jueces municipales, habilitadas al efecto por la normativa citada y por el Art. 6 de la Ley N° 1774-B.

III.- HACER SABER al municipio de Resistencia que debe adecuar su accionar para brindar la información pública requerida dentro del plazo legal previsto en Art. 3 de la Ley N° 1774-B, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidades previstas en Art. 8 de la Ley N° 1774-B.

IV.-LIBRAR los recaudos pertinentes.-

V.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.-

VI.-ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN N° 3086/26



Dr. GUILLERMO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas